



SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta 09 de Mayo de 2024.-

RESOLUCIÓN Nº 6.764

VISTO:

El PROCESO SUMARÍSIMO – Registro Interno TC N°857/22 - p/c fotocopias certificadas por Secretaria de Plenario en once (11) fojas – s/ "Adquisición de Resmas de Papel - Expediente N°64999-SG/22";

CONSIDERANDO:

QUE oportunamente el Plenario de Vocales en Reunión N° 2.007 y en atención al tenor del Dictamen N° 01/22 (fs. 03/04) de la Secretaria de Plenario Adjunta II se dispuso, ante las irregularidades formales detectadas, el inicio del procedimiento sumarísimo instituido por la Resolución T.C. N° 3.122/10;

QUE en consecuencia se procedió a correr vista de las actuaciones a los funcionarios indicados como presuntos responsables, a saber, la Cra. Julia BELMONTES, y Dra. Luciana BARROS RUIZ;

QUE en el caso puntual se reprochaba a ambos funcionarios, al momento del acto de apertura las mismas rechazan una oferta, ello en contra a lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 8.072;

QUE dicha norma contempla expresamente la prohibición de desestimar una oferta presentada, en término, por cuanto el rechazo de una oferta, debe tener como sustento una fundamentación y razonamiento que tenga como presupuesto un estudio mesurado, prudente, pensativo y sereno de los hechos y derecho, lo cual no existe en el acto de apertura de sobres, acto que tiene como naturaleza ser verbal y actuado;

QUE corrido traslado las partes formulan descargo a fs.

14/17;

QUE alegan en su defensa que tomaron tal decisión en virtud de lo dispuesto en el Articulo 1 del Pliego de Condiciones, el cual establece que el incumplimiento de la obligación de la Garantía de la Oferta, al momento de la presentación, lo que según las mismas traería como consecuencia el inmediato rechazo de la oferta;

QUE asimismo expresan que habrían tomado tal decisión de rechazo, por considerar que la norma del pliego es contundente y clara;

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909)

QUE atento ello y las presentaciones de los sumariados, señalamos que efectivamente se aprecia en autos que los mismos omitieron el cumplimiento de lo dispuesto por art. 36 de la Ley 8072 que "... ninguna oferta presentada en termino podrá ser desestimada en el acto de apertura ..."; con más el agravante de que tampoco se agregó a las presentes actuaciones Resolución alguna que apruebe los pliegos y condiciones como asimismo tampoco se emitió Dictamen Legal previo a la emisión de la Resolución de Adjudicación;

QUE atento ello y teniendo en cuenta la prohibición expresa de desestimación, en el acto de apertura, de cualquier oferta presentada en termino y que los funcionarios involucrados, han incumplido tal manda, concluimos que los mismos han incurrido en transgresión formal al procedimiento establecido en el caso;

QUE sin perjuicio de todo lo expresado, y dado que la Sra. Barros Ruiz, dejó de ser funcionario de la Municipalidad de Salta, se debe tener por extinguida la potestad sancionatoria del Tribunal de Cuentas respecto del mismo

QUE, dada la falta de antecedentes sancionatorios en sede de éste Tribunal de la funcionaria Belmontes, se estima que corresponde formularle LLAMADO de ATENCIÓN, conforme con lo previsto por el artículo 2do. de la Resolución T.C. N° 3.122/10, ;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º:</u> FORMULAR LLAMADO de ATENCIÓN a la Cra. Juliana BELMONTES, Agencia Única de Control Interno; ello debido a las transgresiones formales detectadas y por las razones expresadas en los Considerandos. —

<u>ARTICULO 2°:</u> <u>DECLARAR</u> extinguida la potestad de este Tribunal de Cuentas, respecto de la Sra. Dra. Luciana **BARROS RUIZ**, por las transgresiones formales advertidas y por los motivos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, cúmplase y notifíquese. -